



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2924/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006272, Ent. N° 4630/2021)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 68/2021 para el "Suministro de Canastas de Alimentos para el Instituto Nacional de Alimentación" (160.000 unidades) por el periodo de seis meses a partir de la adjudicación;

**RESULTANDO:** 1) que la UCA por Resolución N° 190/2021 de fecha 30/06/2021, dispuso la convocatoria a la Licitación Pública de referencia y autorizó "la reducción del plazo de publicación del presente procedimiento competitivo a ocho días hábiles por razones de urgencia...";

2) que por Resolución de UCA de fecha 23/08/2021 se adjudicó el llamado de referencia ad referéndum de la ordenación del gasto por parte del Ministerio de Desarrollo Social y del financiamiento del gasto con cargo al Fondo Solidario COVID-19 que otorga el MEF, conforme al siguiente detalle:

Proveedor	Detalle	Precio unitario con IVA	Cantidad	Importe Total
Distribuidora Santa S.A.	Canasta viveres secos opción 2	1.185,00	55.000	65.175.000
Macromercado Mayorista S.A.	Canasta viveres secos opción 1B	1.185,00	55.000	65.175.000
			110.000	130.350.000



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.1) "Remitir para la intervención preventiva de legalidad al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las Resoluciones del Tribunal de Cuentas Nos. 547/2021, y 640/2021, de 23 y 24 de marzo de 2021, respectivamente";

3) que el Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 30/09/2021, autorizó la erogación para la adquisición de hasta 110.000 canastas de alimentos, mediante la UCA conforme a la Resolución de fecha 23/08/2021 (Resultando 2) y solicitó al MEF atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.874 del 8/04/2020 (Fondo Solidario COVID-19); la que fue modificada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4/11/2021 que dispuso: "Modificase el numeral primero de la parte dispositiva de la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 30 de setiembre de 2021, el cual queda redactado de la siguiente forma: "Autorizase, ad referéndum de la intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas, la erogación en el marco de la adjudicación de la Licitación Pública N° 68/2021...";

4) que por Resolución N° 003163 del Director General de Secretaria en ejercicio de atribuciones delegadas del MEF (Resolución Ministerial N° 143 del 20/04/2020) de fecha 15/11/2021 se dispuso la financiación con cargo al Fondo Solidario COVID - 19;

5) que la Auditoría destacada de este Tribunal ante el MEF con fecha 19/11/2021, devolvió las presentes actuaciones sin intervenir a los efectos de que la Administración actuante indique de dónde surgen las especificaciones de calidad del Instituto y las características de los productos;

6) que la Auditoría de este Tribunal desatacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 23/11/2021, observó el gasto por las siguientes razones: analizadas la documentación remitida se constató que "las especificaciones técnicas no están incluidas en este llamado sino que



TRIBUNAL DE CUENTAS

son especificaciones que se realizaron en la primera licitación de compras de canastas” entendiéndose que debería observarse el gasto en cuanto se contraviene el artículo 65 del TOCAF que “...establece que examinada la admisibilidad de las ofertas a los efectos de determinar la oferta más conveniente se tendrán en cuenta los factores de evaluación cualitativos y cuantitativos QUE DEBEN SURGIR DEL PLIEGO, los que deben ser objetivos. En esta licitación las especificaciones no surgen del pliego sino de procedimientos anteriores...expresamente se indica que las especificaciones que se adjuntaron, al ser devuelto el expediente, son las que se propusieron en marzo de 2020 cuando se realizó la compra de canastas armadas de 14 kilos, y que en el 2021 se solicitó un nuevo procedimiento de compras de canastas de 14 kilos desconociendo los motivos por los cuales no fueron publicadas las mismas. También se vulnera el art 149 del TOCAF en cuanto a la igualdad de oferentes, ya que se descartaron ofertas por no ser admisibles, el arroz o la polenta por especificaciones que no surgen del pliego”;

7) que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Secretaria de UCA por informe de fecha 26/11/2021, expresó que podría realizarse una reconsideración de la observación en mérito a los informes técnicos de INDA-MIDES:

7.1) “que –de acuerdo a los estándares alimentarios y nutricionales – arroz es únicamente el de grado 1 o tipo 1, los otros grados de arroz -3, 4 o 5- no son aptos para el consumo de la población objetivo de estas canastas de alimentos, en consecuencia, no es admisible un producto que no es un alimento, ni resultaba necesario especificar en las bases del llamado condiciones técnicas de algún tipo”;

7.2) que respecto a la harina de maíz, en dictamen técnico inicial, la única empresa observada fue Ladiwor S.A., por cuanto observó bolsas de 25 kg....sin entrar en consideraciones de índole técnico, por lo que mal puede observarse



TRIBUNAL DE CUENTAS

que operó una descalificación por especificaciones técnicas no incluidas en el pliego”;

**7.3)** señalando asimismo que “...el INDA-MIDES, al efectuar el requerimiento inicial, no comunicó a esta unidad de compras la sugerencia de incluir especificaciones técnicas para cada uno de los productos integrantes de la canasta de alimentos. Por ende, mal podía esta Unidad de Compras, trasladar un requerimiento técnico de un procedimiento anterior cuando así no fue requerido por el órgano técnico asesor...” por lo que entiende que la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuó conforme a los artículos 65 y 68 del TOCAF;

**8)** que con fecha 30/11/2021 se notificó a los oferentes de la Resolución de UCA N° 219/2021 de fecha 23/08/2021 (Resultando 2) y consta publicación en la página web de UCA con fecha 23/08/2021 y en la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 30/11/2021;

**9)** que la UCA por Resolución N° 277/2021 de fecha 29/11/2021 considerando el informe que antecede (Resultando 7) y atento a que “en su mérito, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó fundadamente, en ajuste estricto al pliego de condiciones particulares, sobre la conveniencia de las ofertas presentadas, en donde se previó razonablemente una ejecución efectiva y eficiente del contrato, y se ponderó por parte de esta Unidad de Compras la oferta más conveniente a los intereses y las necesidades del servicio del Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con lo estipulado por los artículos 65 y 68 del TOCAF”; reiteró el gasto dispuesto por Resolución N° 219 de fecha 23/08/2021 y solicitó a este Tribunal la reconsideración de la observación formulada con fecha 26/11/2021;

**10)** que con fecha 29/11/2021 se publicó la resolución que antecede (Resultando 9) en la página web de UCA y con fecha 30/11/2021 en la página web de ARCE;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que la Auditoría de este Tribunal destacada ante el MEF con fecha 07/12/2021, devolvió las actuaciones en virtud de entender que "...UCA no es ordenador de gasto, es un Organismo que realiza un procedimiento para otro Organismo, no compra para sí, y en la misma resolución de UCA se establece que queda condicionado a que el ordenador competente disponga el gasto. Dado esto quien debe reiterar es el ordenador que lo dispuso..." por lo que remite los presentes a este Tribunal;

**CONSIDERANDO:** 1) que este Tribunal en sendos pronunciamientos ha sostenido que la Unidad Centralizada de Adjudicaciones puede disponer de gastos, por lo que corresponde el pronunciamiento respecto a la reconsideración y reiteración oportunamente remitidos;

2) que el Pliego de Condiciones Particulares, en la Cláusula 3. ADMISIBILIDAD Y EVALUACION DE LAS OFERTAS, prevé: "La Administración estudiará las ofertas a efectos de determinar fundadamente su admisibilidad y conveniencia. Luego de efectuado el análisis de admisibilidad de ofertas, atendiendo al cumplimiento de todos los requisitos de este pliego, las ofertas serán evaluadas teniendo en cuenta el precio cotizado. La evaluación de ofertas se realizará por ítem (canastas);

3) que asimismo, la Cláusula 4.1 del Pliego de Condiciones Particulares, referente a la Forma de adjudicación establece: "La adjudicación se realizará por ítem, al menor precio comparativo que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos y respetando las cantidades detalladas. La adjudicación se podrá realizar a uno o más oferentes, hasta completar la totalidad de las cantidades requeridas...";

4) que conforme el reconocimiento a texto expreso en informe jurídico de UCA, no fueron agregados al Pliego de Condiciones Particulares requisitos técnicos los que luego fueron exigidos al realizar el análisis técnico de los productos que se pretendía adquirir (Resultando 7.3);



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

por lo que se comparte la observación efectuada por la Auditoría Destacada en cuanto se contravinieron los artículos 65 y 149 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada por la Auditoría Destacada de este Tribunal en MEF de fecha 23/11/2021;
- 2) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora Destacada de este Tribunal en MEF;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar

**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaría General**